



1426

EXP-S01: 0288861/2012.

CONVENIO N° 202/2013



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

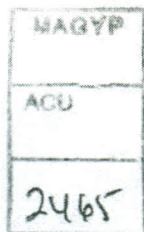
CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA GANADERÍA OVINA – LEY N° 25.422

Entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en adelante MAGyP, representado en este acto por el señor Ministro Don Norberto Gustavo YAUHAR, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina instituido por la Ley N° 25.422 y prorrogada por la Ley N° 26.680, con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 982, Piso 1°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte; y por la otra la Provincia de BUENOS AIRES, en adelante la PROVINCIA, representada en este acto por el señor Ministro de Asuntos Agrarios Don Gustavo ARRIETA, con domicilio en la Calle 12 y 51 Torre Gubernamental I de la ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, en adelante las partes, manifiestan:

Que mediante la Ley N° 25.422 y su Decreto reglamentario N° 1.031 de fecha 14 de junio de 2002 se instituyó el RÉGIMEN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA GANADERÍA OVINA, en adelante el RÉGIMEN, destinado a lograr la adecuación y modernización de los sistemas productivos ovinos que posibiliten la sostenibilidad a través del tiempo y, consecuentemente, permitan mantener e implementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural.

Que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N° 25.422 la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, actual MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA es la Autoridad de Aplicación del RÉGIMEN.

Que mediante el Artículo 15 de la Ley N° 25.422 se crea el fondo fiduciario denominado Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina, en adelante FRAO, a los fines de



[Firmas manuscritas]



solventar los desembolsos derivados de la aplicación del RÉGIMEN.

Que mediante Resolución N° 199 de fecha 10 de abril de 2012 del MAGyP se dictó un nuevo Manual Operativo del RÉGIMEN donde se describen con detalles las actividades comprendidas en el Artículo 2° de la Ley N° 25.422.

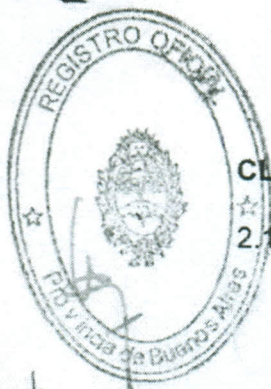
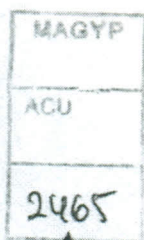
Que la PROVINCIA ha adherido al mencionado RÉGIMEN mediante la Ley Provincial N° 12.869, promulgada por el Decreto N° 923 de fecha 22 de abril de 2002.

Que de conformidad con el Artículo 22 del Anexo al Decreto N° 1.031/02, la PROVINCIA ha constituido una Unidad Ejecutora Provincial, en adelante UEP, a los fines de la aplicación del RÉGIMEN en su ámbito. La UEP actúa como organismo local a fin de planificar, ejecutar y supervisar los programas regionales y provinciales, en el ámbito territorial de acuerdo a la política sectorial establecida por la Autoridad de Aplicación del RÉGIMEN.

Que en tal marco, las partes acuerdan en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

- 1.1. Las partes acuerdan ejercer todas las acciones tendientes a alcanzar los objetivos referidos en el RÉGIMEN instituido por la Ley N° 25.422, modificada por la Ley N° 26.680, reglamentada por el Decreto N° 1.031/02 y por la Resolución N° 199/12 del MAGyP aprobatoria del Manual Operativo y toda otra norma complementaria que en el futuro se dicte propiciando la adopción de las medidas convenientes para lograr los objetivos previstos.



CLÁUSULA SEGUNDA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL MAGYP

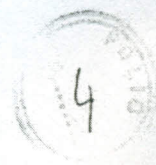
- 2.1. El MAGyP, como Autoridad de Aplicación del RÉGIMEN, tendrá las facultades y obligaciones contenidas en la Ley N° 25.422, en el Decreto N° 1.031/02 y en la



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

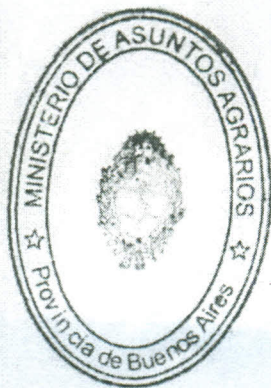


1426



Resolución N° 199/12 del MAGyP a los fines de la aplicación e implementación del RÉGIMEN y del FRAO.

- 2.2. El MAGyP tendrá la facultad de supervisar y controlar la utilización de los recursos, ejecución de proyectos y/o planes de trabajo, seguimiento y control de los programas dependientes del RÉGIMEN.
- 2.3. El MAGyP tendrá la facultad de requerir a la PROVINCIA la información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorías que resulten necesarias a fin de supervisar el cumplimiento del Convenio.



CLÁUSULA TERCERA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

- 3.1. La PROVINCIA se compromete a designar un representante que presidirá la UEP. Podrá a su vez designar un suplente que lo reemplace en caso de ausencia o impedimento.
- 3.2. La PROVINCIA se compromete a asegurar que la UEP cumpla con las facultades y obligaciones de conformidad con las disposiciones de la Resolución N° 199/12 del MAGyP.
- 3.3. La PROVINCIA se compromete a proveer las instalaciones físicas, equipamiento, mobiliario, recursos humanos y movilidad necesarios para la organización e implementación del RÉGIMEN en su jurisdicción.

MAGYP
ACU
2405

CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN - CUENTA BANCARIA

El FRAO podrá sólo efectivizar las transferencias en la medida que la UEP, con supervisión de la PROVINCIA arbitre los medios necesarios para la apertura de una cuenta bancaria especial abierta en la respectiva sucursal del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA con las siguientes características:



[Handwritten signatures and marks]



5

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

1426

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- 1) Denominación de la Cuenta: FRAO- UEP PROVINCIA DE BUENOS AIRES. (Con CUIT del FRAO).
- 2) Tipo de cuenta: Cuenta corriente receptora de recursos y pagadora de acciones financiadas por el Gobierno Nacional.
- 3) Leyenda en el formulario de apertura: "Esta cuenta estará sujeta a las auditorías que establezca en forma oportuna el FRAO".
- 4) Personas habilitadas y responsables en dicha cuenta: i) Presidente de la UEP, ii) Coordinador Provincial.



- 4.2. El FRAO podrá depositar en la cuenta de la UEP los gastos de administración y aportes no reintegrables solicitados por la UEP.
- 4.3. Para los casos en que la PROVINCIA opere con el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, la Tesorería de la PROVINCIA deberá emitir una resolución autorizando de manera excepcional la apertura de una Cuenta Bancaria receptora o recaudadora y pagadora de fondos en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en virtud del presente Convenio. En su defecto, deberá reemplazar la mencionada cuenta especial por una Cuenta Escritural específica en la medida en que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, suministrando los extractos de dicha cuenta a los Órganos Nacionales de Control competentes.

MAGYP
ACU
465

- 4.4. La operatoria de compras de bienes y servicios se deberá realizar conforme a las disposiciones de procedimientos administrativos nacionales.

Para los casos en que a la fecha de suscripción del presente Convenio, existan fondos transferidos en el marco del RÉGIMEN y no puedan ser ejecutados debido a que la PROVINCIA opera con el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, la PROVINCIA se compromete a arbitrar los medios para liberar los mismos o bien devolverlos al FRAO.



[Firmas manuscritas]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

1426

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

- 5.1. La duración del presente Convenio será de DIEZ (10) años a partir de la fecha de suscripción del mismo.
- 5.2. Dicho plazo podrá ser renovado por acuerdo escrito entre las partes. La renovación será por el plazo que las partes establezcan sujeto a que el RÉGIMEN sea prorrogado.



En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 11 días del mes de SEPTIEMBRE de 2013.

CONVENIO N° 202/2013

MAGYP
ACU
2465

Señor Don Gustavo ARRIETA
Ministro de Asuntos Agrarios
Provincia de BUENOS AIRES

Señor Don Norberto Gustavo YAUHAR
Ministro de Agricultura, Ganadería,
y Pesca
Autoridad de Aplicación

